

Señores,
Honorable
TRIBUNAL JUDICIAL DE BOGOTÁ - Sala Civil
(Reparto)
E. S. D.

Ref. Acción de Tutela en contra de decisión judicial

Accionante: Luz Marina Cruz de Suárez

Accionada: Superintendencia de Sociedades - Dirección de Intervención Judicial

Asunto: Poder especial

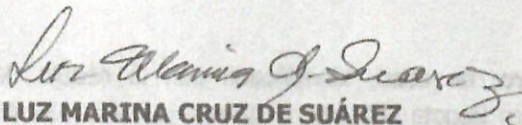
Apreciados(as) Magistrados(as),

LUZ MARINA CRUZ DE SUÁREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.490.486, y domiciliada en Bogotá D.C., en la carrera 11 No. 138-48 apartamento 504, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **GUILLERMO ANTONIO VILLALBA YABRUDY**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 73.129.590, portador de la Tarjeta Profesional 62.722 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente una acción de tutela de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y demás normas concordantes, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en virtud de la cual se solicite el amparo de los derechos fundamentales que me fueron vulnerados dentro del proceso de intervención adelantado en contra de la sociedad TU RENTA SAS y otros, Exp. 85.289, concretamente en virtud de la vulneración de mis derechos fundamentales a la vida y a la dignidad en la vejez, a la igualdad, a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, al buen nombre, a la honra, a un debido proceso, a una doble instancia, al acceso a la justicia con enfoque diferencial, a la libre asociación, derecho a la propiedad, derecho a la vivienda digna en conexidad con los derechos a la protección y asistencia a los de la tercera edad, al acceso a la administración de justicia, entre otros, con ocasión de la decisión proferida durante la audiencia celebrada por la Delegatura para Procedimientos Mercantiles los días de 29 de abril y 3 de mayo de 2021, así como cualquier otra providencia (acta, auto u oficio) que directamente pueda estar relacionada con la decisión de mantenerme vinculada al proceso de intervención.

El apoderado cuenta con todas las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, incluidas, pero no limitadas a presentar la acción de Tutela, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar medidas provisionales, solicitar copias (simples o auténticas), revisar el expediente, interponer recursos, impugnar la sentencia de primera instancia, iniciar e intervenir en incidente de desacato, solicitar la selección del proceso para su revisión ante la Corte Constitucional, solicitar la insistencia en la selección del proceso y/o cualquier otro trámite que se requiera ante la aludida Corporación, y en general, todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

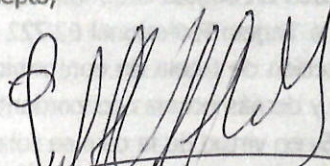
En cumplimiento a los artículo 3° y 5° del decreto 806 de 2020, para los fines pertinentes pongo de presente al despacho el correo electrónico del apoderado doctor Guillermo Villalba Yabrudy, guillermo.villalba@gavabogados.com

Atentamente,



LUZ MARINA CRUZ DE SUÁREZ
Cédula de ciudadanía No. 35.490.486

Acepto,



GUILLERMO ANTONIO VILLALBA
C.C. 73.179590
T.P. No. 62.722 del C.S. de la Judicatura